

CG-0005-ENERO-2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL ASÍ COMO LA UNIDAD TÉCNICA PARA EL VOTO DE LOS CIUDADANOS QUE TENGAN REGISTRADO SU DOMICILIO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y RESIDAN EN EL EXTRANJERO, DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014 – 2015**

**ANTECEDENTES**

I. **Voto de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** Con la reforma al artículo 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1996, se eliminó la condición de ejercer el voto dentro del distrito de residencia, quedando abierta la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos residentes fuera del territorio nacional pudieran votar en el extranjero.

Es así que en el Proceso Electoral Federal 2005 – 2006, en el que tuvo lugar la elección presidencial correspondiente, se permitió votar por primera vez a los mexicanos residentes en el extranjero.

II. **Reforma Constitucional en materia política – electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.

III. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto

establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias.

**IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral del Estado en la que se incorporó el Título Décimo denominado "Del Voto de los Sudcalifornianos Residentes en el Extranjero".

**V. Toma de protesta.** El 1º de octubre de 2014, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

**VI. Inicio del Proceso Local Electoral 2014 – 2015.** El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dio inicio al Proceso Local Electoral 2014 – 2015, en el cual se renovarían los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como Integrantes de Ayuntamientos del Estado.

**VII. Reunión de trabajo Instituto Nacional Electoral – Organismos Públicos Locales Electorales para el establecimiento de la ruta crítica para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.** El 09 de diciembre de 2014, se celebró reunión de trabajo convocada por el Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral, Marco Antonio Baños Martínez, Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, con los Organismos Públicos Locales Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, en la que se construyó la ruta crítica de actividades para la instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero en los Procesos Locales Electorales 2014 – 2015 que tienen lugar en dichas entidades, las que deberán implementar el

ejercicio de este derecho, por así estar establecido en sus respectivas legislaciones.

**VIII. Procedencia del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur, y residencia en el extranjero.** Mediante Acuerdo CG-DICIEMBRE-0037-2014, aprobado por este Consejo General en Sesión Extraordinaria de 22 de diciembre de 2014, se determinó la procedencia de la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en el Estado de Baja California Sur y residan en el extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de que los artículos 12 y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado le confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos

necesarios para hacer efectivo el derecho del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero, única y exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado, observando en todo momento las reglas y procedimientos estipulados en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Lineamientos que al respecto fije el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO. Derecho de voto de los sudcalifornianos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado.** Derivado de la reforma política electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el numeral 116, fracción IV, inciso a), el cual establece que de conformidad con las bases establecidas en el citado ordenamiento y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En este mismo sentido es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I y 29, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 6, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las elecciones, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, los artículos 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1.b. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que todos los ciudadanos gozarán entre otros derechos y oportunidades, el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas,

realizadas por medio de sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Por su parte, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su artículo 173 faculta al Instituto Estatal Electoral —como autoridad encargada de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones estatales—, para implementar el voto de los sudcalifornianos residentes en el extranjero, conforme a las reglas establecidas para tal efecto en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los lineamientos que fije el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, del análisis del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los ciudadanos sudcalifornianos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho a voto para la elección de Gobernador del Estado.

Es así que la implementación de la prerrogativa de mérito fue aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo CG-DICIEMBRE-0037-2014, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, para el Proceso Local Electoral en curso, por lo que resulta necesario determinar el área y responsables dentro de la estructura organizacional de este Instituto, que ejecutarán el correcto desarrollo de las diversas actividades tendentes a dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, salvaguardando el derecho de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero que podrán ejercer su derecho al sufragio, ello es así, dado que previo a la distribución de las solicitudes de inscripción a la lista de votantes de ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, se requieren una serie de acciones, tales como la celebración de convenios interinstitucionales, la definición del propio formato de solicitud, el acuerdo sobre los lugares y formas de obtener las solicitudes, la definición del

programa de difusión y promoción para dar a conocer a los interesados que las solicitudes están dispuestas y los lugares respectivos para obtenerlas, la elaboración del presupuesto para la organización del voto en el extranjero en el presente proceso, entre otras, por lo que la estructura que al efecto se apruebe para el desarrollo de tan variadas e importantes funciones, es indispensable su integración.

En este sentido, tenemos que es facultad del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que dicho órgano de dirección estime necesario solicitarles; además, tiene la facultad de integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y resolver sobre la creación de direcciones, unidades técnicas y direcciones, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por los artículos 14, primer párrafo y 18, fracciones II y XX de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO. Necesidad de integrar la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero y la Unidad Técnica para los mismos efectos.** Para estar en condiciones de cumplir con los preceptos señalados en los anteriores considerandos, se requiere que el Consejo General defina mediante Acuerdo la integración de los órganos que se encargarán de ejecutar y vigilar los mismos, con el objetivo de otorgar a los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, su derecho a emitir su sufragio para la elección de Gobernador del Estado, previsto en los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I y 29, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 6, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con el

artículo 173 de este último ordenamiento y el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo tanto se propone integrar la Comisión Especial para el Voto de los de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero y la Unidad Técnica para los mismos efectos.

Por ello, se proponen a este Consejo General tanto la integración como el funcionamiento y atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, y de la Unidad Técnica para los mismos efectos, considerando la participación dentro de la primera, de los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y en su caso, los representantes de candidatos independientes que se acrediten ante este Consejo General.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General la creación de la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos que tengan Registrado su Domicilio en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, la cual funcionará temporalmente para cumplir con las atribuciones que se establecen en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en este Acuerdo, a partir del mes de enero de 2015 y hasta la conclusión del proceso electoral del año 2015.

En este sentido, se propone que la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos que tengan Registrado su Domicilio en Baja California Sur y Residan en el Extranjero, se integre con los siguientes miembros:

- i. Un Consejero o Consejera Electoral, quien la presidirá;
- ii. Dos Consejeros Electorales;

- iii. Los representantes de cada uno de los partidos políticos acreditados y al registrado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como, en su caso, el o los representantes del candidato independiente registrado para la elección de Gobernador; y
- iv. El titular de la Unidad Técnica del Voto de los Ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el Extranjero, quien fungirá como Secretario Técnico.

Asimismo, es de precisarse que sólo el o la Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho de voz y voto, los demás integrantes asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Podrá invitarse a las sesiones de la Comisión, a cualquier miembro del Instituto Electoral o a otras personas, cuando se estime necesario, de acuerdo a la temática a tratar en las mismas.

En este sentido, se propone la siguiente conformación de la Comisión Especial de referencia:



<b>Por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur</b>	
Consejera Presidenta	Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante	Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejero Electoral Integrante	Lic. Manuel Bojorquez Lopez
Secretaria Técnica	Lic. Sara Flores de la Peña
<b>Por parte de los partidos políticos</b>	
Representante del Partido Acción Nacional	
Representante del Partido Revolucionario Institucional	
Representante del Partido de la Revolución Democrática	



Representante del Partido del Trabajo
Representante del Partido Verde Ecologista de México
Representante del Partido Movimiento Ciudadano
Representante de Partido de Renovación Sudcaliforniana
Representante del Partido Nueva Alianza
Representante del Partido Morena
Representante del Partido Humanista
Representante del Partido Encuentro Social
<b>En su caso, por parte del o los candidatos independientes</b>
Representante de candidato independiente, en su caso.
Representante de candidato independiente, en su caso.

**De las sesiones.** La Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos que tengan registrado su Domicilio en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero sesionará por lo menos una vez al mes de forma ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones. Dichas sesiones se deberán realizar atendiendo a las siguientes especificaciones:

- Las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias dentro de las veinticuatro horas previas a la hora de inicio de la sesión.
- A la Convocatoria se acompañará en medio magnético el orden del día, la información y propuestas sobre la temática a desarrollarse en cada sesión.
- Si algún integrante del Consejo solicita la información impresa, deberá solicitarlo con al menos veinticuatro horas de anticipación.
- Se levantará acta estenográfica de cada sesión.
- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del Presidente y Consejeros Electorales presentes.

**Atribuciones.** Por cuanto a las atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, son las siguientes:

- i. Conocer del Proyecto de Trabajo del Voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el Extranjero y de los avances en su cumplimiento;
- ii. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la Convocatoria a los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el Extranjero para ejercer su derecho al sufragio;
- iii. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, el formato de solicitud de inscripción a la Lista de Ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- iv. Proponer al Consejo General otros sitios de distribución de los formatos de solicitud de Inscripción a la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- v. Aprobar la estrategia para la organización del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, a efecto de incrementar su participación;
- vi. Aprobar los términos para que los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero soliciten el registro de inscripción en la Lista de Votantes respectiva;
- vii. Conocer de los convenios interinstitucionales celebrados para la organización del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- viii. Proponer al Consejo General, para la aprobación en su caso, los supuestos no previstos en la Ley Electoral y en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no procede la inscripción en la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- ix. Resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de inscripción a la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- x. Ordenar la notificación a los ciudadanos que por alguna omisión en la solicitud no puedan ser inscritos en la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, para que en su caso, sea subsanada;
- xi. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la sede del local único en la Ciudad de La Paz, para la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur, y residencia en el extranjero;

- xii. Proponer al Consejo General para su aprobación, en su caso, el modelo de documentación electoral y de los materiales electorales para el voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur, y residencia en el extranjero;
- xiii. Aprobar el contenido de los instructivos para votar desde el extranjero y de los diseños de los sobres y demás documentación y materiales necesarios para la remisión y recepción de los paquetes electorales;
- xiv. Proponer al Consejo General para su aprobación, en su caso, el número de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, así como el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes;
- xv. Proponer al Consejo General, para su aprobación en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo;
- xvi. Aprobar las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos y en su caso, el candidato independiente, acreditarán a sus representantes generales y de mesa de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- xvii. Aprobar el procedimiento para la integración de los expedientes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero y remisión de los paquetes electorales al Consejo General;
- xviii. Acordar la solicitud de exclusión temporal de la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate, de los ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- xix. Conocer de la recepción de votos desde el extranjero;
- xx. Determinar la solución en casos no previstos en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y, cuando proceda, proponerla al Consejo General;
- xxi. Dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero; y,
- xxii. Aprobar en su caso, la incorporación e instrumentación de mecanismos que permitan agilizar la aplicación del artículo 173 de la Ley Electoral del Estado y del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- xxiii. Las demás que le confiera la Ley Electoral del Estado o la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto de las atribuciones precisadas con antelación, es oportuno señalar que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley Electoral

del Estado de Baja California Sur, la Comisión Especial de Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, deberá aprobar el informe, dictamen o proyecto de resolución que le presente la Unidad Técnica, con el objetivo de proponerlo al Consejo General para su ratificación.

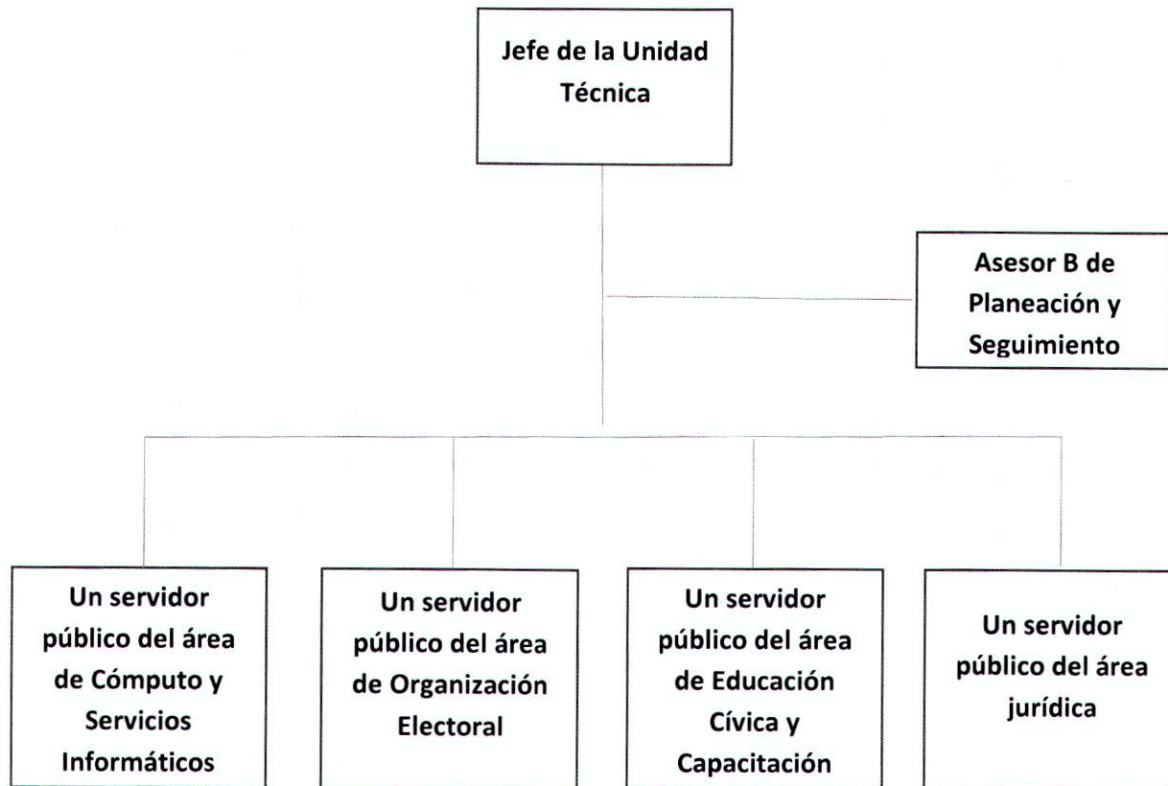
Serán aplicables, en lo que no se opongan al presente Acuerdo, las disposiciones previstas en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, los acuerdos que emita el Consejo General, el Anexo Técnico que se suscriba con el Instituto Nacional Electoral respecto a este tema, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y demás disposiciones relativas.

**CUARTO. Integración de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.** Una vez delimitadas las atribuciones y características de la Comisión Especial de referencia, resulta necesaria la instauración del órgano que ejecute las facultades y obligaciones que conlleva la implementación del voto en el extranjero, por lo que se propone la creación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, como Unidad técnica especializada, de carácter temporal, para cumplir con las funciones que se establecen en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 173 de la Ley Electoral del Estado y en este Acuerdo.

Las funciones e integración de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero se ajustarán al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y a la disponibilidad presupuestaria con que se cuente.

El Titular de la Unidad Técnica iniciará sus funciones a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión del Proceso Local Electoral para el que se actúa.

En razón de lo anterior, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, se integrará de la siguiente manera:



Del organigrama anterior se advierte que para la integración de dicha Unidad, se tomó en cuenta al personal del Instituto Estatal Electoral, a excepción del Asesor B de Planeación y Seguimiento, cuya contratación se hará atendiendo a la solvencia presupuestaria con que cuente este Instituto para el ejercicio 2015.

En esta tesitura, se propone designar como Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, a la Lic. Sara Flores de la Peña, quien se desempeña igualmente, como Directora Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional.

**Facultades y obligaciones.** La Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- i. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendentes a la organización del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, que contribuyan a garantizar que estos últimos puedan ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur, en términos del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- ii. Elaborar el Plan de Trabajo para la organización del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- iii. Elaborar la estrategia de organización para que se incremente la participación de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, en las etapas del proceso electoral;
- iv. Realizar las acciones necesarias para el registro de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero que soliciten su inscripción en la Lista de Votantes respectiva;
- v. Elaborar la estrategia de promoción y difusión del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- vi. Realizar las tareas de promoción y difusión del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- vii. Coordinar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales;
- viii. Coordinar las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- ix. Ejecutar previo acuerdo con el Presidente del Instituto, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- x. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- xi. Elaborar y presentar a los órganos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur las propuestas e informes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de cada uno;
- xii. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del Instituto para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones;
- xiii. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y



dependencias, públicos y privados para dar cabal cumplimiento al Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 173 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

- xiv. Presentar un informe final de actividades y una memoria del Voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero; y
- xv. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero.

En este tenor, es de señalarse que el Titular de la Unidad Técnica fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, debiendo cumplir con las determinaciones que se tomen en el ámbito de su competencia, además de coordinar el trabajo del Asesor B de Planeación y Seguimiento y las áreas que la conforman.

El Asesor B de Planeación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Coadyuvar en la elaboración de la propuesta de estrategia de promoción y difusión del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- ii. Coadyuvar y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Especial para el Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero; y
- iii. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

El servidor público del área de Organización, tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Elaborar y proponer el diseño de los documentos y materiales que contendrán las propuestas y plataformas de los candidatos a Gobernador, que serán enviados a los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, para que emitan de manera informada su voto en el extranjero, garantizando equitativamente espacios y tiempos para todos los candidatos;

- ii. Operar la distribución y recepción de las solicitudes para la inscripción en la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- iii. Diseñar la página de internet para la difusión e información del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- iv. Llevar a cabo el estadístico de las solicitudes, de los registros y de los paquetes electorales postales o electrónicos, en su caso;
- v. Coordinarse con el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo al Convenio, para la elaboración de la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, y se dé de baja temporal de la lista nominal correspondiente a cada sección electoral;
- vi. Implementar la logística de integración, envío y recepción del paquete electoral postal o electrónico;
- vii. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El servidor público del área jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- i. Informar sobre la procedencia o no de la solicitud de registro en la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- ii. Elaborar los informes sobre las solicitudes recibidas para integrar la Lista de Votantes con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero;
- iii. Elaborar los proyectos de convenio que correspondan, entre ellos, con:
  - a. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
  - b. El Instituto Nacional Electoral;
  - c. El Servicio Postal Mexicano; y
  - d. Las demás dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y dependencias, públicos y privados.
- iv. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Finalmente es de precisarse que para la implementación del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, es fundamental contar con el apoyo y colaboración interinstitucional, dada la trascendencia que implica su implementación, por lo que será necesario




que cada una de las áreas involucradas de este Instituto Estatal Electoral, proporcionen la información y el apoyo necesario a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, con el objetivo de desarrollar con éxito todas y cada una de las tareas tendentes al desarrollo y aplicación del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero.


En virtud de las Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General

### ACUERDA

**Primero.** Crear la Comisión Especial del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, con la integración, facultades y especificaciones señaladas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

**Segundo.** Crear la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero con las facultades, obligaciones e integración señaladas en el Considerando Cuarto.

**Tercero.** En cumplimiento al último párrafo del Considerando Cuarto, cada una de las áreas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, brindarán la información y el apoyo necesario a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero. 

**Cuarto.** La Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, se instalará dentro de los cuatro días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, concluyendo sus actividades finalizando el Proceso Local Electoral 2014 – 2015. 

**Quinto.** La Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**Sexto.** Instruir al Secretario Ejecutivo para hacer del conocimiento de los funcionarios referidos en el Considerando Cuarto las facultades que les han sido conferidas en el presente Acuerdo.

**Séptimo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el portal institucional de este órgano electoral [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

**Octavo.** Notificar a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez Lopez, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
**Consejera Presidente**

Lic. Sara Flores De la Peña,  
**Directora Ejecutiva de Transparencia y  
Acceso a la Información y Servicio  
Profesional Electoral en suplencia del  
Secretario Ejecutivo, con fundamento en  
el artículo 18 fracción IV de la Ley Estatal  
Electoral de Baja California Sur.**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR